REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1131-2022
De doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-778-994, con domicilio en Plaza Gloriela, Calle Ave. Ricardo J. Alfaro, Local 04, Corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá, República de Panamá, teléfono 260-0035/0043, actuando en su condición de Representante Legal de **ENCOM GLOBAL, S.A.**, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No.**2022-0-07-711-06-CM-021233**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción **"COMPRA DE 5 PANTALLAS INTERACTIVAS 65 PULGADAS TECNOLOGÍA LCD MULTITOQUE INSTALACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO AL PERSONAL EN EL USO DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS VER FICHA TECNICA"**, con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1100-2022 de 05 de septiembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.,** así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de agosto de 2022, se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciéndose para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 26 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con el cuadro de propuesta, que consta en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
SERVICIOS Y DISTRIBUIDORA JQ	B/. 17,470.00
ENCOM GLOBAL, S.A.	B/. 21,132.50
BLUE LINQ, S.A.	B/. 21,056.85
EDUPAN, S.A.	B/. 17,601.50
VIEIRA SOLUTION	B/. 21,900.00
SMART BRANDS	B/. 16,950.00
NATURAL SUPPLIERS, S.A.	B/. 25,000.00
507 CARGO EXPRESS INC.	B/. 24,984.50

Que el día 26 de agosto de 2022, se publicó "Nota de Subsanación" solicitando al proponente SOFIA MARROQUÍN, subsanar el desglose de precio.

Que el día 31 de agosto de 2022, se publica el documento denominado "Informe de No Cumplió con Ficha Técnica", donde manifiestan que el proponente SOFIA MARROQUIN (SMART BRANDS), no cumplió con las características solicitadas.

Que el día 1 de septiembre de 2022, consta publicada el documento denominado "Nota de Subsanación 3 Propuestas". También consta publicada ese mismo día la acción de reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.,** la cual pasamos a dilucidar. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, que ordene aplicar las medidas correctivas que resulten necesarias, toda vez, que lo actuado por la Entidad Licitante no es justo, ni objetivo, contraviniendo en todas sus partes los deberes y derechos consagrados en la Ley que rige la materia de contrataciones públicas . Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2022-0-07-711-06-CM-021233**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes.

Que como primer punto reclamado por el Accionante, este es en contra del procedimiento llevado por la Entidad Licitante, por la supuesta omisión en confeccionar un acta de apertura, lo cual, es totalmente contrario a lo normado en el Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020.

Que a raíz de lo señalado por el Accionante, esta Dirección conforme a sus facultades procedió a adentrarse en el portal electrónico de este acto público, con el fin de realizar un examen al procedimiento efectuado por la Entidad Licitante, y se extrae de las constancias que exhibe el portal electrónico "PanamaCompra" lo siguiente:

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
FICHA TÉCNICA	Otros	18-08-2022 11:48 AM	
MODELO DE FORMULARIOS	Otros	18-08-2022 11:51 AM	
CONDICIONES ESPECIALES	Otros	18-08-2022 01:21 PM	
nota para subsanacion	Otros	26-08-2022 01:20 PM	
INFORME DE NO CUMPLIO CON FICHA TECNICA	Otros	31-08-2022 11:04 AM	
nota de subsanacion 3 propuesta	Anexos	01-09-2022 09:16 AM	
ACCION DE RECLAMO ENCOM GLOBAL SA	Acción de Reclamo	01-09-2022 03:04 PM	
Res.1100-22 Admisión de reclamo presentado por Encom Global, S.A.	Resolución de Admisión	05-09-2022 07:30 PM	

Que al estudiar los documentos adjuntos que se encuentran en este acto público, es necesario mencionar que la fecha de presentación y apertura de propuestas fue fijada para el día 26 de agosto de 2022, y que para ese día la entidad procedió a publicar en la sección de "Documentos Adjuntos" un documento denominado "Nota para Subsanación", al examinar esta nota, observamos que el contenido de la misiva solicita al proponente **SOFIA MORROQUIN SIMAR**, subsanar el documento de desglose de precio.

15

Que posterior a la publicación de la nota para subsanación dirigida al proponente **SOFIA MORROQUIN SIMAR**, la Entidad procedió a publicar el día 31 de agosto de 2022, en la sección de “Documentos Adjuntos”, el documento denominado “Informe de No Cumple con Ficha Técnica”, en el cual se notifica al Centro de Educación “Escuela John F. Kennedy, que el proponente **SOFIA MORROQUIN SIMAR** no cumple con las especificaciones técnicas, y se recomienda la verificación de los demás proponentes.

Que en acto seguido y fecha distinta la Entidad Licitante pública, nuevamente en la sección de “Documentos Adjuntos” un documento denominado “Nota de Subsanación 3 Propuestas”; al estudio realizado al recorrido de este acto público y lo actuado por la Entidad Licitante, no observamos que en ninguno de estos documentos publicados, se haga mención sobre el acta de apertura de propuestas, acto fundamental y primordial a realizar por quienes presiden un procedimiento de selección de contratista.

Que por lo otro lado, si bien en la contratación menor se procederá con un mínimo de formalidades previstas en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo en referencia, no menos cierto es que a través del Acta de Apertura de Propuestas donde se dejará plasmada la constancia de presentación o no de los requisitos obligatorios y elementos técnicos exigidos por el Pliego de Cargos, para conocimiento general, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". De lo dicho, la Entidad Licitante debe procurar emitir y publicar, en Actos Públicos futuros, el Acta de Apertura de Propuestas correspondiente, con sujeción a los Principios que rigen la Contratación Pública y que se encuentran consagrados en la Ley.

Que al respecto, es oportuno citar lo que establece la norma que rige la Contratación Pública en Panamá, en su Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

> **Artículo 94.** Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:
> 1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.
> 2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.
> 3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.
> 4. **Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados**.
> 5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. 6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico. **(Lo subrayado y sombreado en negritas es nuestro).**

VS

Que el Informe de subsanación fue generado oportunamente, dentro del término de dos (2) días hábiles, fijado en el aviso de convocatoria, acorde a lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo en mención. Sin embargo, consta en las constancias del acto en análisis el documento denominado "nota de subsanación 3 propuesta", por el cual la Entidad Licitante solicita al proponente **EDUPAN, S.A.,** la subsanación del documento desglose de precios; y a raíz, de esta solicitud es necesario recordar a la Entidad Licitante que el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, dispone de un término máximo para efectuar las subsanaciones de los documentos indicados por el pliego de cargos, y que den a lugar, no pueden las Entidades Licitantes exigir se proceda a subsanar un documento cuando esté fuera de término.

Que de los puntos expuestos y fundamentados en líneas superiores, es necesario que proceda la Entidad Licitante, a aplicar medidas correctivas al procedimiento de selección de contratista que está realizando, en cuanto a no valorar para la verificación de los documentos que conforman la propuesta, la solicitud de subsanación solicitada con posterioridad al término fijado en el Aviso de Convocatoria.

Que en relación a la observación dispuesta en el hecho cuarto de la Acción de Reclamo, este Despacho advierte que, de la relación de los hechos, y la falta de dictamen de la Entidad Licitante que nos revele el resultado de la debida verificación de las Propuestas en el Acto Público, debemos abstenernos de pronunciarnos y compelemos consecuentemente, a que el procedimiento, sea encausado debidamente, bajo lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, toda vez que no se ha emitido un dictamen utilizando el método de verificación de Propuestas dispuesto en la norma.

Que al analizar las actuaciones realizadas dentro de este acto público, es importante mencionar la responsabilidad que recae sobre los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratistas, ya que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, desde el inicio de la etapa precontractual y hasta llegar a la fase contractual, y deberán cumplir con los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en base las consideraciones expuestas, resulta oportuno hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure acogerse de forma estricta a los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas y se cumplan las fases del procedimiento de selección de contratista; y por lo tanto, exhortamos a los responsables del departamento de compras de la Entidad Licitante, a dar cumplimiento a las políticas, los lineamientos y las directrices establecidas para la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas, en concordancia a lo dispuesto por el **Artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.**

Que si bien es facultad de la Entidad Licitante adjudicar el Acto Público así como adoptar cualquier otra actuación que sea conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, vale acotar que las funciones fiscalizadoras que le asisten a este Despacho, nos permiten instar a la Entidad Licitante a que cumpla con las fases del procedimiento de selección de contratista, independientemente de la resolución de decisión que se emita; por tanto, nuestro pronunciamiento no constituye una instrucción o directriz en cuanto a la decisión que adopte la Entidad Licitante, tomando en consideración que es de su exclusiva responsabilidad la dirección y el manejo del proceso de selección de contratista, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a esta Dirección, conforme al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que corresponde ordenar la Corrección de los trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico, en cuanto a la solicitud de subsanación posterior al término establecido en el Aviso de Convocatoria, en cuanto a las propuestas presentadas dentro del Acto Público No. **2022-0-07-711-06-CM-021233**, para que todos los actos que se

realicen sean conforme a la transparencia que se debe procurar y en beneficio del interés del Estado.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la corrección de los trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico, en cuanto a la solicitud de subsanación posterior al término establecido en el Aviso de Convocatoria, correspondiente a las propuestas presentadas dentro del Acto Público No. **2022-0-07-711-06-CM-021233**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción **"COMPRA 5 PANTALLAS INTERACTIVAS 65 PULGADAS TECNOLIA LCD MULTITOQUE INSTALACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO AL PERSONAL EN EL USO DE LAS PANTALLAS INTERACTIVAS VER FICHA TECNICA",** con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Entidad Licitante que, para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos obligatorios de las empresas proponentes, según el procedimiento de selección de contratista elegido (Compra Menor), emplee el procedimiento que para tal efecto dispone el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, realizando una verificación detallada y expresa acerca del cumplimiento o no de cada requisito obligatorio.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público **No. 2022-0-07-711-06-CM-021233.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS,** actuando en calidad de Representante Legal de **ENCOM GLOBAL, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.09.12 16:55:21 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/gc

Exp. 22533.